



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## REQUISITOS PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS.

### TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS (VENTAS AL POR MAYOR, VENTAS AL DETAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD)

- Contar con profesional encargado del manejo de medicamentos de control especial (médico veterinario o médico veterinario zootecnista).
- El área debe cumplir con adecuadas condiciones de ventilación, iluminación. Los pisos, techos y paredes deben estar en buen estado.
- La Resolución debe estar vigente (vigencia: 5 años desde la fecha de notificación, o si al término de un (1) año no presentan movimiento pierde vigencia).
- Todos los medicamentos que maneja deben estar incluidos en la Resolución de inscripción, renovación o ampliación.
- El almacenamiento debe ser adecuado, independiente de otros medicamentos y contar con estrictas condiciones de seguridad.
- Comprar a proveedores autorizados. (laboratorios y depósitos) (conservar copia de la Resolución de autorización de medicamentos de control de los proveedores. Verificar que la Resolución se encuentre vigente).
- Las facturas ingresadas al libro deben coincidir con las reportadas a la Secretaría de Salud e Inclusión Social y con las reportadas por los proveedores en los informes mensuales.
- Todas las facturas deben estar registradas en el libro.
- Las entradas y salidas deben estar respaldadas con su respectivo documento.
- Conservar los documentos de los movimientos como soporte para ser presentados en las visitas. (facturas y/o fórmulas).
- Contar con libro, diligenciar el anexo 2 de la Resolución 1478, registrar periódicamente, sin enmendaduras y tachones. (en caso de cometer un error, realizar corrección con nota donde se aclare el error).
- Las existencias físicas deben coincidir con las registradas en el libro.
- Conservar en lugar seguro los medicamentos de control especial vencidos, separados e identificados, además se debe diligenciar el anexo 6 de la resolución 1478 de 2006 y enviar al correo electrónico cmedicam@antioquia.gov.co (Estos se les dará de baja en el libro por medio de acta realizada por el funcionario del Fondo Rotatorio de Estupefacientes al momento de la visita)
- Presentar al momento de la visita certificado de existencia y representación legal o personería jurídica (aplica cuando el propietario es una Persona jurídica con ánimo de lucro. Si es sin ánimo de lucro Certificado de Representación Legal).



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

- Presentar al momento de la visita certificado mercantil vigente, la información debe coincidir con la del establecimiento (Aplica cuando el propietario es una persona natural o persona Jurídica con ánimo de lucro).
- Notificar por escrito a la Secretaría de Salud e Inclusión Social todo cambio de razón social, propietario, representante legal, dirección, profesional encargado del manejo de medicamentos de control especial, teléfono.
- Enviar informes mensuales sobre los movimientos de entradas y salidas de estos medicamentos, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. La información debe coincidir con lo registrado en el libro y con el movimiento real evidenciado en el establecimiento. El informe debe ser enviado al correo electrónico: [consumomedicamentos@antioquia.gov.co](mailto:consumomedicamentos@antioquia.gov.co). (Cuando el establecimiento se comporta como mayorista y minorista, debe presentar dos informes: uno con los movimientos al por mayor y otro con los movimientos al detal).
- Tramitar renovación de la Resolución con un tiempo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**SOLO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS CON VENTAS AL DETAL**

- Las prescripciones deben estar formuladas en recetario oficial de COMVEZCOL, sin enmendaduras o tachones. Estas prescripciones deben ser realizadas solamente por el médico veterinario o por el médico veterinario zootecnista.
- Las prescripciones médicas deben estar totalmente diligenciadas: los datos del paciente, del medicamento, del prescriptor, del dispensador y la cantidad entregada.
- La dispensación se debe realizar de acuerdo con la normatividad en cuanto a la dosis vs la cantidad del medicamento.
- En el momento de la dispensación, las prescripciones médicas deben tener quince (15) días hábiles o menos de haber sido elaboradas por el médico.
- Las prescripciones médicas deben estar registradas en el libro. Las cantidades registradas en el libro deben coincidir con la cantidad real entregada, y con la cantidad especificada en el ítem 5 de la prescripción.
- Archivar las prescripciones consecutivamente numeradas y por tipo de medicamento.



**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**SOLO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS CON VENTAL AL POR MAYOR**

- La distribución se debe realizar solamente a establecimientos autorizados. (Conservar copia de la Resolución de autorización de medicamentos de control de los clientes. Verificar que la Resolución se encuentre vigente).
- Contar con los listados actualizados de los establecimientos autorizados para manejar estos medicamentos.

**SOLO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS CON VENTAS AL POR MAYOR Y LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS CON VENTAS AL DETAL**

- Presentar Resolución de registro ICA de autorización de comercialización. La información debe coincidir con la información actual del establecimiento.

COMO REGISTRAR LAS ENTRADAS:

NOMBRE DEL MEDICAMENTO EN GENÉRICO, CONCENTRACIÓN Y FORMA FARMACÉUTICA				
FECHA	OBSERVACIONES	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Fecha de la factura	Nombre del proveedor con número de factura	Cantidad que entra		Nuevo saldo

COMO REGISTRAR LAS SALIDAS:

NOMBRE DEL MEDICAMENTO EN GENÉRICO, CONCENTRACIÓN Y FORMA FARMACÉUTICA				
FECHA	OBSERVACIONES	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Fecha de entrega y/o administración del medicamento	Nombre del propietario y de mascota y/o cliente, consecutivo de formula y/o número de la factura de venta		Cantidad que sale (ampolla completa)	Nuevo saldo

REGISTRO DE MEDICAMENTOS MULTIDOSIS EN ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

Adicionalmente de lo registrado en salida especificado en el cuadro anterior, se debe registrar los pacientes que utilizan la misma ampolla. **Solo se realiza fórmula y se registra saldo cuando se va a iniciar la ampolla**, los demás pacientes se registran directamente en el libro de la siguiente manera:

NOMBRE DEL MEDICAMENTO EN GENÉRICO, CONCENTRACIÓN Y FORMA FARMACÉUTICA				
FECHA	OBSERVACIONES	ENTRADA	SALIDA	SALDO
Fecha de administración del medicamento	Nombre del propietario y de mascota. Cantidad en centímetros que utilizó			





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

EJEMPLO:

KETAMINA 50 MG SOLUCIÓN INYECTABLE					
FECHA	OBSERVACIONES	ENTRADA	SALIDA	SALDO	
05/05/2025	Distribuidora Pepito Pérez N° 58614	20		20	Todos los establecimientos
07/05/2025	Consultorio Veterinario don Memo N° 957		10	10	Ventas al por mayor
09/05/2025	Alberto Marín. Motas N° 1		1	9	Ventas al detal y prestadores de servicios de salud
09/05/2025	Roberto Valencia. Pecas 2 cm				Prestadores de servicios de salud multidosis



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1